

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 834 – 2024 - SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 24 de setiembre de 2024

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: EL Expediente N°736503 y Documento N°2098015 de fecha 23 de setiembre de 2024, presentado por **MARQUEZ BRIOSO ANA ISABEL** identificada con DNI N°17438743 y domicilio fiscal en Pasaje José Olaya N°150 segundo piso del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia Provisional de Funcionamiento para su negocio con el giro de **BODEGA** ubicado en **PASAJE JOSE OLAYA N°150 PRIMER PISO** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores, - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, el artículo 8º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)".

Que, el artículo 14º de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamiento implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley N°28976.

Que, mediante Decreto Supremo N°10-2020-PRODUCE – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30877 Ley General de Bodegueros, en su artículo 19.1º señala que los gobiernos locales, en cumplimiento de artículo 6º de la Ley General de Bodegueros Ley N°30877, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros. Asimismo, en su artículo 19.2º la licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos (...). Finalmente, en su artículo 19.3º indica que solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de 50m2 calificadas con riesgo bajo (...).

Que, mediante Decreto Supremo N°200-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala que la licencia provisional de funcionamiento por una vigencia de doce meses; luego de notificada la licencia, en un plazo que no supera los seis meses, se notifica la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio. Vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no detectando irregularidades, o detectándose y siendo éstas subsanadas, la municipalidad emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez (10) días calendario.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaura para adecuar (...) procedimiento administrativo estandarizado de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, señala como requisitos para el otorgamiento de la Licencia Provisional De Funcionamiento: a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada. b) Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, concordante con el artículo 20º del Decreto Supremo N°10-2020-PRODUCE.



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°834-2024-SGDP/GDEYGA/MPH

HUACHO, 24 de setiembre de 2024

Pág. Dos

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°21-2016-MPH en su artículo 5° clasificación de negocios en el ítem 2.a) Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local señala que las Bodegas, autoservicios y similares son establecimientos comerciales cuyo giro principal es la venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo o doméstico, permitiendo en ellos la venta de bebidas alcohólicas envasadas, sólo para llevar.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, **MARQUEZ BRIOSE ANA ISABEL** solicita Licencia Provisional de Funcionamiento para su negocio con el giro de **BODEGA** ubicado en **PASAJE JOSE OLAYA N°150 PRIMER PISO** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de **12m²**. Asimismo, adjunta copia de contrato de arrendamiento de local ubicado en Pasaje José Olaya N°150 del distrito de Huacho, celebrado entre la arrendadora Angela Milagros Romero Solís código de contribuyente N°591776 y la arrendataria Ana Isabel Márquez Brioso.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en **PASAJE JOSE OLAYA N°150 PRIMER PISO** de esta ciudad, categorizado como zonificación de **COMERCIO ZONAL (CZ)**, por lo tanto, está permitido el uso del giro de **BODEGA**.

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, califica como nivel de **RIESGO BAJO** el establecimiento objeto de inspección con el giro de **BODEGA** conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia Provisional de Funcionamiento. Asimismo, la administrada cumple con adjuntar su Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de seguridad de la Bodega.

Por lo tanto, este despacho ha verificado que la administrada Márquez Brioso Ana Isabel ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N°342-2024-MPH-H de fecha 16.09.2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGA solicitado por **MARQUEZ BRIOSE ANA ISABEL** para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE	: MARQUEZ BRIOSE ANA ISABEL
GIRO COMERCIAL	: BODEGA
RUC	: 10174387431
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: PASAJE JOSE OLAYA N°150 PRIMER PISO - HUACHO
AREA COMERCIAL	: 12 m ²
N° DE CARTON	: 01241
HORARIO	: 07:00am a 12:00am (medianoche).
VIGENCIA	: Del 23 de setiembre de 2024 al 22 de setiembre de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente artículo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO SETIMO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada. Posteriormente, habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sírvase derivar el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil para la continuidad de su trámite referente al certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGGRD/D/SRGYOC/SGCDYCC
SGF/OTIYC
Archivo/mnll.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Mg. Luis Félix Salinas Villarreal
SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO